



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante en este asunto, para corregir los defectos anotados en auto del 22 de junio del corriente año, transcurrió los días 24- 28 - 29 y 30 de junio y 1 de julio y en tiempo oportuno presentó escrito corrigiendo en parte los defectos anotados.- INHABILES: 25- 26 y 27 de junio, 2- 3- 4- 9 y 10 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0502

A través de providencia del 22 de junio del presente año, se declaró inadmisibles la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante RUTH ARBELAEZ DE RENTERIA, para lo cual se concedió a la demandante cinco (5) días para que fuesen corregidos los defectos anotados.

Dentro del referido término presentó escrito corrigiendo en parte los defectos anotados.

Se indica en parte por cuanto no se aportó los registros civiles de nacimiento de ALBERTO, HERNANDO y CARLOS ARBELAEZ RENTERIA y tampoco el registro civil de defunción del señor JAIME ARBELAEZ RENTERIA. No es posible dar aplicación al artículo 85 del CGP en este caso, pues la demandante no indicó la oficina donde pueden encontrarse tales registros, ni la dirección de los herederos (porque la desconoce) para pedir que ellos aporten esos documentos cuando comparezcan.

De lo anterior se colige, que no fue corregida la demanda conforme a lo pedido por el Despacho.

El inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, dice que si el demandante no subsana los defectos anotados, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.RECHAZAR la presente demanda.



2. Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5696508f445e36bd0ef625d566973c52451d49fccf26334b168007ed916a3fe3**

Documento generado en 13/07/2022 01:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>